

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00463

Subsanada en debida forma la anterior demanda, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA *-venta del bien común-* promovida por NORA VALENTINA PASTOR LUQUE y HUGO JIMENO PASTOR LUQUE **contra** AURA NELLY PASTOR LUQUE, JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE y RAFAEL GUILLERMO PASTOR LUQUE.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento especial conforme al artículo 406 y ss. del CGP. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderado del extremo activo, de acuerdo al poder conferido.

QUINTO: Se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que, estrictamente el artículo 409 del CGP, indica que la medida procedente en este tipo de procesos especiales es la **inscripción de la demanda**. Por lo tanto, se decreta en su lugar, dicha cautela. Ofíciense por secretaría a la ORIP correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ